



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **11:00** HORAS DEL DÍA **07** DE ENERO DE 2020, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/281/2019** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente medio de impugnación interpuesto por el C. MAURO TORRES GOMEZ, al actualizarse la causal de improcedencia de extemporaneidad.

SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE** a la parte actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; De igual forma a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.


MAURO LÓPEZ MÉJIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: MEDIO DE IMPUGNACIÓN,
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJ/JIN/281/2019.

ACTOR: MAURO TORRES GÓMEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
ORGANIZADORA DEL PROCESO EN PUEBLA DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

ACTO IMPUGNADO: NEGATIVA DE REGISTRO
COMO CANDIDATO A DIRIGENTE DEL COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE JALPAN, PUEBLA.

COMISIONADO PONENTE: LIC. ANIBAL ALEXANDRO
CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 24 de diciembre de 2019.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario, promovido por el C. MAURO TORRES GÓMEZ; en su calidad de militante del Partido Acción Nacional, en el Estado de Puebla; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. ANTECEDENTES.

1.- Convocatoria. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla emitió el 16 de octubre de 2019, la convocatoria para invitar a la militancia en el municipio de Jalpan, a participar en la Asamblea Municipal que se llevara a cabo el día 16 de noviembre



de 2019, para elegir al Presidente e integrantes del Comité Directivo Municipal de este partido político en dicho municipio.

2.- Intentos y Registro de la Solicitud. Según el dicho del actor durante el periodo comprendido del 22 al 27 de octubre de 2019, realizó diversos intentos para presentar la solicitud de registro de su planilla ante la Comisión Organizadora del proceso y ante los comités directivos municipal y estatal, lo cual dice pude llevar a cabo el ultimo día a las 14:19 catorce con diecinueve minutos.

3.- Extemporaneidad de la Solicitud. Así fue declarada el día 30 de octubre de 2019, por la Presidenta de la Comisión Organizadora del Proceso mediante oficio CDE-PAN-PUE/COP/004/2019, puesto que el 27 de octubre de 2019 se cerró el registro de candidaturas en los términos de lo establecido en la propia convocatoria.

4.- Negativa de recibir el medio de impugnación intrapartidista. De acuerdo con el dicho del actor, acudió el 5 de noviembre de 2019 ante la Comisión Organizadora del Proceso, a fin de presentar el juicio de inconformidad que en términos de la convocatoria compete conocer a la Comisión de Justicia.

5.- Juicio Ciudadano. El día 11 de noviembre de 2019, el actor presente medio de impugnación ante la Sala Regional de la Ciudad de México, la cual se integró con el expediente SCM-JDC-1216/2019.

6.- Notificación de reencauzamiento. El día 14 de noviembre de 2019, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó mediante oficio SCM-SGA-



OA-1158/2019, el acuerdo plenario de reencauzamiento para que la Comisión de Justicia resolviera lo que en derecho corresponda, agotando el principio de definitividad de instancia partidista.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TERCERO INTERESADO.

De las constancias que obran en autos se advierte que no comparece persona alguna con escrito de tercero interesado.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 14 de noviembre del año 2019, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación de la Comisionada Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/JIN/281/2019 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha



interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

"NEGATIVA DE VALIDACIÓN DE MI REGISTRO Y DE LA PLANILLA QUE ENCABEZO, PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE JALPAN, ESTADO DE PUEBLA"

TERCERO.- RESPONSABLE

Comisión Organizadora del Proceso del Partido Acción Nacional en Puebla.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

Las causales de improcedencia deben ser analizadas previamente al estudio de fondo de la controversia planteada, en especial las que puedan actualizarse, ya que su examen es preferente y de orden público, de acuerdo a lo dispuesto por el siguiente criterio de jurisprudencia número 5 que sentó la Sala Central en su Primera Época del entonces Tribunal Federal Electoral: **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA SU ESTUDIO ES PREFERENTE.**



Previamente al estudio de la controversia planteada, se deben analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público de acuerdo al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto se colige que la resolución del presente expediente CJ/JIN/281/2019, **NO** es materia de impugnación, debido a que la actora es omisa en pronunciarse dentro del plazo establecido para el registro de la candidatura a Presidente del Comité Directivo municipal de Jalpan, puebla, lo cual derivo como resultado la improcedencia de su registro, lo anterior tomando en consideración que la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en Jalpan, Puebla, establece en el numeral 7 lo siguiente.

7. El periodo para registrarse como aspirante a candidatos al CDM inicia con la publicación de esta convocatoria y sus normas complementarias y se cerrera veinte días antes a la celebración de la Asamblea Municipal, de conformidad con lo siguientes

Domicilio para presentar el registro:	CALLE AQUILES SERDÁN. COL NUEVO ZOQUIAPAN
Planillas a la Presidencia e integrantes del CDM	
Referencias para facilitar la ubicación del domicilio anterior:	JUNTO AL BACHILLERATO PIEDRAS NEGRAS
Horario para la recepción de registros	09:00 A 13:00 HRS
Fecha del cierre de registro:	Domingo 27 de octubre de 2019

8. si a un aspirante le es negada la solicitud de registro en términos del numeral anterior, podrá solicitarlo dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, ante la COP e inclusive ante la



Secretaria Nacional de Fortalecimiento Interno (SNFI) del Comité Ejecutivo Nacional

De la transcripción de los artículos anteriormente citados, se puede apreciar de manera clara que el hoy demandante fue omiso en pronunciarse dentro del plazo establecido para su registro, puesto que tal y como lo narra en el apartado de hechos de su escrito de impugnación y de pruebas, señala que la petición de registro se llevó a cabo en fecha 27 de octubre a las 14:19 hrs. Documento que obra en autos para resolver el presente asunto.

En consecuencia de lo anterior y toda vez que la actora tuvo desde el 16 al 27 de octubre, en el horario establecido en la convocatoria y normas complementarias el plazo para registrarse es que se considere su pretensión con extemporánea, ya que tuvo 11 días para hacer los trámites correspondientes para la procedencia de su registro, lo cual únicamente quedó en mera intención, puesto que **no basta con la solicitud de registro**, se requiere presentar la documentación que establecen las normas complementarias para la procedencia de mérito.

No pasa desapercibido lo narrado por la actora en su escrito de impugnación, donde refiere que no le recibieron la solicitud de registro de candidatura, las autoridades locales intrapartidarias, pero tuvo la posibilidad de presentar la solicitud de registro y presentar la documentación ante la Secretaria Nacional de Fortalecimiento Interno (SNFI) del Comité Ejecutivo Nacional, situación que nunca ocurrió.

Derivado de lo anterior, el día 30 de octubre de 2019, se declaró la improcedencia de registro de la planilla del imetrante por extemporaneidad, mediante escrito signado por la Presidenta de la Comisión Organizadora del Proceso mediante oficio CDE-PAN-PUE/COP/004/2019.

Por otra parte, resulta extemporáneo el medio de impugnación tomando en consideración que una vez conocida la negativa de registro en fecha 30 de



octubre, la actora no recurrió hasta el día 19 de noviembre de 2019 ante la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, se actualiza una causal más de improcedencia por extemporaneidad, ya que la actora recurrió la determinación del documento CDE-PAN-PUE/COP/004/2019, 10 días hábiles después del término establecido.

Es por lo anterior que se hace valer la causal de improcedencia de **extemporaneidad**, la cual tiene como consecuencia el desechamiento del presente Medio de Impugnación.

Sirve como fundamento para actualizar la improcedencia por extemporaneidad además de las Norma Complementarias anteriormente citadas, los preceptos jurídicos siguientes:

Artículo 10 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los cuales establecen:

Artículo 10

1. Los medios de impugnación previstos en esta ley serán improcedentes en los siguientes casos:

b) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o **aquellos contra los cuales no se**



***hubiese interpuesto el medio de impugnación respectivo,
dentro de los plazos señalados en esta ley;***

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido resulta aplicable el artículo 117 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, los cuales establecen:

***Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este Reglamento
será improcedente en los siguientes supuestos:***

(...)

***d) Aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el medio de
impugnación respectivo, dentro de los plazos señalados en este
Reglamento; o***

(Énfasis añadido)

En consecuencia, esta autoridad intrapartidaria concluye que la fecha límite para interponer el medio de impugnación referente al caso que ocupa feneció el día ***martes 5 de noviembre de 2019***, tomando en consideración que la negativa de registro por extemporaneidad se dio a conocer el día 30 de octubre de 2019, mediante el documento CDE-PAN-PUE/COP/004/2019, es por lo anterior y en concordancia con el marco normativo citado en líneas anteriores que se actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad, la cual trae como consecuencia el



desechamiento del presente juicio, derivado de lo anterior, es que se plasma la siguiente tabla descriptiva para una mejor ilustración:

Acto impugnado	Miércoles 30 de octubre de 2019
Primer día para impugnar	Jueves 31 de octubre de 2019
Segundo día para impugnar	Viernes 1 de noviembre de 2019
Tercer día para impugnar	Lunes 4 noviembre de 2019
Cuarto y último día para impugnar	Martes 5 de noviembre 2019
Fecha en que recurre el actor	Lunes 11 de noviembre de 2019

De la tabla descriptiva anteriormente se observa que la actora recurre 8 días después del plazo establecido, de ahí que el presente medio de impugnación sea considerado como extemporáneo.

Por lo anteriormente manifestado se emiten:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se desecha de plano el presente medio de impugnación interpuesto por el C. MAURO TORRES GOMEZ, al actualizarse la causal de improcedencia de extemporaneidad.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte actora en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia, lo anterior con fundamento en el artículo 129 tercer párrafo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, toda vez que fue omisa en señalar domicilio en el lugar sede de esta autoridad resolutora; De igual forma a la autoridad señalada como responsable por estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

Así lo acordaron y firman los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Jovita Morn Flores
Comisionada Presidente

Aníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Ponente

Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado

Karla Alejandra Rodríguez Bautista
Comisionada

Alejandra González Hernández
Comisionada

Mauro López Mexía
Secretario Ejecutivo